

# La Comunicación Social y la Justicia Penal

## CONCLUSIONES

### 1. — Conclusiones

1.1. — La sociedad es un ente organizado que se mueve dentro de un marco de derechos y deberes; el ejercicio de la libertad y, en particular, el de la comunicación social, deben sujetarse a esos límites, que son de orden ético-jurídico.

1.2. — Las personas a cuyo cargo se encuentren los medios de comunicación, y los comunicadores en general, conscientes y también responsables de la misión social a ellos encomendada, y por efecto de una integral formación profesional, deben actuar en armonía con los órganos de la justicia penal.

### 2. Recomendaciones: Para ellos es recomendable:

2.1. — La fiel observancia de las leyes de ética profesional y de las leyes de prensa existentes, lo que será garantizado por la seguridad de la aplicación y ejecución de las sanciones previstas para el incumplimiento de los preceptos legales.

2.2. — La implantación, en los países en donde todavía no las haya, de leyes de ética profesional y de prensa, abarcando ampliamente la comunicación social, y la revisión y actualización de unas y de otras, donde ya las haya.

2.3. — La instauración o la actualización de organismos encargados de la aplicación de las leyes de ética profesional.

2.4. — La conveniencia de que ILANUD (\*) se encargue de la elaboración de principios básicos que orienten el ejercicio de la comunicación social y su relación con la administración de la justicia penal.

### 3. — Sugerencias

A los fines de lo establecido en el punto 2.4, se sugiere a ILANUD tener en cuenta y someter a estudio las siguientes sugerencias:

(\*) Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

3.1. — Que se auspicie la regulación, por cada país, del tratamiento que los medios de comunicación social puedan dar a la llamada “crónica roja”.

3.2. — Que se propongan restricciones legales a la divulgación del *modus operandi* de los delincuentes.

3.3. — Que se propugne por que los cuerpos auxiliares de la justicia no sirvan de fuente de información sobre delitos, dejando esta función a los organismos instructorios y jurisdiccionales.

3.4. — Que se postule la conveniencia de que los medios de comunicación social designen a personas técnicamente competentes, preferentemente profesionales del derecho, para que supervisen toda información sobre delitos, antes de su impresión o propalación, a los efectos de garantizar la corrección de dicha información desde dos puntos de vista jurídico y judicial.

3.5. — Que se requiera la cesión de espacios, por parte de los medios de comunicación social, a los fines de que los organismos estatales correspondientes efectúen campañas educativas y preventivas. Dichas campañas deberían ser encaradas por los organismos de prevención contando con la cooperación de profesionales publicistas con el propósito de obtener la mayor eficacia.

3.5.1. — Que en esas campañas se ponga énfasis en la posibilidad de daño moral y jurídico, individual y social, más que en las cuantías o valores económicos, involucrados en los delitos.

3.6. — Que se auspicie la inclusión de la materia “Prevención del Delito” en los programas de estudio de las Escuelas de Comunicación Social.

3.7. — Que se proponga la regulación de la publicidad sobre bebidas alcohólicas o sustancias funcionalmente equivalentes.

3.8. — Que se postule la necesidad de incluir, en los entes que supervisan a las emisoras de radio y TV, representantes de los organismos encargados de la prevención social.

3.9. — Que se propugne una estricta regulación de los horarios de radio y TV, estableciendo zonas de protección al menor.

3.10. — Que se prevea un régimen de sanciones para el incumplimiento de las obligaciones que resulten de la regulación legal auspiciada.

3.11. — **Observación:** Las recomendaciones precedentes se refieren exclusivamente a la prevención de delitos, es decir, de aquellas conductas incriminadas por la legislación penal de cada país. En ningún caso, tales recomendaciones podrían interpretarse en sentido contrario a las libertades y los derechos cívicos.